

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

**DESAFECTACIÓN DE USO PÚBLICO Y AUTORIZACIÓN AL ESTADO PARA
QUE DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A LA ASOCIACIÓN DE
DESARROLLO INTEGRAL DE SAN JOSÉ DE AGUAS ZARCAS,
SAN CARLOS, ALAJUELA**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 10829

EXPEDIENTE N.º 24.688

SAN JOSÉ - COSTA RICA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**DESAFECTACIÓN DE USO PÚBLICO Y AUTORIZACIÓN AL ESTADO PARA
QUE DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A LA ASOCIACIÓN DE
DESARROLLO INTEGRAL DE SAN JOSÉ DE AGUAS ZARCAS,
SAN CARLOS, ALAJUELA**

ARTÍCULO 1- Se desafecta del uso público un bien inmueble propiedad del Estado, cédula jurídica número dos—cero cero cero—cero cuatro cinco cinco dos dos (n.º 2-000-045522), inscrito en el Registro Público de la Propiedad Inmueble, bajo el sistema de folio real matrícula número dos-cuatro nueve uno dos ocho tres—cero cero cero (n.º 2-491283-000), con plano catastrado número A-uno tres cinco dos tres tres seis-dos cero cero nueve (n.º A-1352336-2009), partido de Alajuela, cuya naturaleza es terreno de aulas y patio, situado en el distrito 4- Aguas Zarcas, cantón 10- San Carlos de la provincia de Alajuela; con los siguientes linderos: norte, Comité de Deportes de San José de Aguas Zarcas de San Carlos; sur, Luis Antonio Chacón Marín; este, Asociación de Desarrollo Integral de San José de Aguas Zarcas de San Carlos; oeste, calle pública con frente de 27 metros con 42 centímetros lineales; mide mil trescientos dieciséis metros cuadrados (1316 m²).

ARTÍCULO 2- Se autoriza al Estado, cédula jurídica número dos—cero cero cero—cero cuatro cinco cinco dos dos (n.º 2-000-045522), a donar el lote desafectado y descrito anteriormente a la Asociación de Desarrollo Integral de San José de Aguas Zarcas, San Carlos, Alajuela, cédula jurídica tres—cero cero dos—siete uno seis nueve tres nueve (3-002-716939), con el fin de que dicho bien sea destinado exclusivamente al desarrollo de proyectos comunales, sociales y culturales, en beneficio del interés público y del efectivo progreso de la comunidad.

ARTÍCULO 3- Se autoriza a la Notaría del Estado para que formalice todos los trámites necesarios mediante la elaboración de las escrituras correspondientes, las cuales estarán exentas del pago de todo tipo de impuestos, tasas o contribuciones. Además, queda facultada, expresamente, la Notaría del Estado, para que actualice y corrija la naturaleza, situación, medida, linderos, y cualquier error, diferencia u omisión relacionados con el inmueble a donar, así como de gestionar cualquier otro dato registral, catastral o notarial, que sea necesario para la debida inscripción de los documentos pertinentes en el Registro Nacional.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA-
año dos mil veinticinco.

Aprobado a los treinta días del mes de octubre del

COMUNIQUESE AL PODER EJECUTIVO

Vanessa de Paul Castro Mora
Presidenta

Gloria Zaide Navas Montero
Segunda Secretaria

Luz Mary Alpízar Loaiza
Primera prosecretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los doce días del mes de
noviembre del año dos mil veinticinco.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

CHAVES ROBLES.—El Ministro de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, Mario
Zamora Cordero.—1 vez.—(L10829 - IN202501015682).